



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 203 -2010-MDL-GM

Expediente N° 4538-2008

Lince, 11 NOV 2010

LA GERENTE MUNICIPAL:

VISTO: El Expediente 4538-2008 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Javier Bustamante Cano, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 494-2008-MDL-OAT-URC, de fecha 08 de setiembre de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de octubre de 2008, el administrado Javier Bustamante Cano interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 494-2008-MDL-OAT-URC de fecha 08 de setiembre de 2008;

Que, el Administrado en su Recurso de Apelación manifiesta que su establecimiento cuenta con las Fichas Técnicas de Saneamiento Ambiental N° 4133 y N° 4136 con sus respectivos Certificados, por la desinfectación de su local y por la limpieza y desinfección de cisterna y tanque elevado, respectivamente, todos ellos emitidos por la Empresa de Fumigaciones Flores Service S.R.L. los cuales fueron adjuntados a su descargo de la Notificación de Infracción N° 5518;

Que, el artículo 195° de nuestra Constitución Política de 1993 precisa que: "Los gobiernos locales Promueven el desarrollo economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en el Artículo IV del Título Preliminar dispone "Los Gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el referido marco normativo municipal en el artículo 46° señala que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes". Además precisa que: "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Que, de la lectura del artículo 3° de la Ordenanza N° 075-MDL se obtiene el concepto de Infracción el cual nos indica que es "Toda acción u omisión que importe violación de normas administrativas, constituye infracción sancionable de acuerdo con lo establecido en el cuadro de infracciones administrativas" (...); asimismo, de la lectura del artículo 4° se desprende el concepto de sanción el cual nos señala que "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales, personas jurídicas o cualquier forma de patrimonio autónomo o similar."

Que, la Ordenanza 550-MML en su artículo 6° señala: "La autoridad municipal competente en su respectiva jurisdicción, realizara inspecciones periódicas a los establecimientos de alimentos y bebidas para el consumo humano, controles sanitarios de acuerdo a las normas de higiene internacional y nacional, propiciara la capacitación de los manipuladores de alimentos y vigilara la aplicación de fumigaciones en los casos necesarios"; asimismo en su artículo 11° dispone: "Los establecimientos a efectos de controlar y proteger los materiales



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 203 -2010-MDL-GM

Expediente N° 4538-2008

Lince, 11 NOV 2010

alimentarios, el alimento y el agua de la contaminación en general deberán establecer procedimientos apropiados de manipulación higiénico – sanitarios, disponer de instalaciones adecuadas de higiene del personal, material de equipo y utensilios adecuados, eliminar de manera higiénica todo material no apto para el consumo humano, fumigación y control de plagas, así como mantener un grado apropiado de higiene de su personal”;

Que, la misma Ordenanza señalada en el párrafo precedente indica en su artículo 18 que: “La vigilancia sanitaria de los establecimientos de elaboración, transformación y comercialización de alimentos y bebidas así como de transporte, esta a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima así como de las Municipalidades Distritales en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el hecho de “no contar con ficha técnica de saneamiento ambiental: 1) locales comerciales y/o de servicio en general” se encuentra tipificado en el cuadro de infracciones y sanciones integrante de la Ordenanza N° 075-MDL con el código 12001 el mismo que establece aplicar una sanción pecuniaria del 15% de una UIT;

Que, dicha ordenanza en su artículo 21 en lo referente a Notificación de Infracción nos indica que “Detectada una o varias infracciones, el inspector emitirá una notificación de infracción por cada una de ellas, entregando el original al presunto infractor, su representante o cualquier persona capaz que se encuentre presente, según lo dispuesto sobre formas de notificación en la normatividad vigente”;

Que, con respecto a lo señalado por el recurrente de que su establecimiento contaba con las Fichas Técnicas de Saneamiento Ambiental con sus respectivos Certificados, por la desinfectación de su local y por la limpieza y desinfección de cisterna y tanque elevado, todos ellos emitidos por la Empresa de Fumigaciones Flores Service S.R.L. los cuales fueron adjuntados a su descargo de la Notificación de Infracción N° 5518 debemos manifestar que dicho actuar no desvirtúa en modo alguno el hecho de haberse cometido la infracción al momento de la verificación por parte del Fiscalizador Municipal; tal es así que haciéndose una lectura de las respectivas Fichas Técnicas así como de sus correspondientes Certificados se puede observar que todos ellos son de fecha posterior a la imposición de Notificación de Infracción N° 5518 y que no habiendo adjuntado el recurrente ningún otro medio probatorio que desvirtúe tal imposición consideramos que tanto la Notificación de Infracción así como la correspondiente Resolución de Multa Administrativa 494-2008-MDL-OAT-URC, han sido debidamente impuestas;

Que el recurrente esta ejerciendo su derecho constitucional de pluralidad de instancia según lo tipificado en el marco normativo Artículo 139°, numeral 6); y a su vez ejerciendo su Recurso Impugnatorio de Apelación según versa en el Artículo 209° de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales, Ley 27444;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe N° 0665-2010-MDL/OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva “Desconcentración de Facultades, atribuciones y competencias de la Municipalidad Distrital de Lince”, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC, de fecha 03 de septiembre de 2007 y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 203 -2010-MDL-GM

Expediente N° 4538-2008

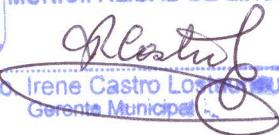
Lince, 11 NOV 2010

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Javier Bustamante Cano contra la Resolución de Multa Administrativa N° 494-2008-MDL-OAT-URC, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de las Unidades de Recaudación y Control y de Ejecutoría Coactiva las acciones para el cumplimiento de la presente resolución en lo que resulte de su competencia, y a la Oficina de Secretaría General, a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, la notificación correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Econ. Irene Castro Lopez
Gerente Municipal